

Derecho Administrativo

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. COMPETENCIAS. OPERACION DE CREDITO PUBLICO. AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA NACIONAL. CLAUSULAS DE ARBITRAJE. GENERALIDADES

Oficio N° G.G.A.J. 843 de fecha 18 de octubre de 2002, relacionado con el Convenio Financiero suscrito en fecha 30 de diciembre de 2001, entre la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio de Finanzas y la sociedad mercantil SOCIETE GENERALE, cuyo objeto es el financiamiento para la contratación de la Inspección para la Ejecución del Proyecto Sistema de Transporte Masivo del Estado Mérida.

Omissis

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título II (artículos 1 al 13) del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República¹, la opinión que debe emitir este Organismo en materia de contratos a ser suscritos por la República, debe ser previa, expresa y favorable, por tanto, la documentación relativa a los mismos debe remitirse en su fase de proyectos, es decir, antes de firmarse, pues de lo contrario sería extemporáneo y no se cumpliría la finalidad de las referidas normas, cual es salvaguardar los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la República.

Omissis

Se debe tener en cuenta que el contrato en cuestión, al constituir una operación de crédito público, pues origina el endeudamiento de la República con una sociedad extranjera, requiere además para su validez, la autorización de la Asamblea Nacional, emitida mediante ley especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público².

Omissis

... se observa que es evidente que el convenio supra referido constituye un compromiso que asume la República Bolivariana de Venezuela con el objeto de financiar programas para mejorar el acceso de la población a servicios de transportes modernos y rápidos, con lo cual mejora su calidad de vida e impulsan el desarrollo del país.

La suscripción de ese tipo de convenios es viable, por cuanto no altera el orden jurídico interno y, además tiende a satisfacer necesidades colectivas e incide favorablemente en el desarrollo económico y social de la Nación. La naturaleza jurídica del mismo es, por una parte, la de un contrato de interés público nacional y, por la otra, la de un convenio de financiamiento, pues en virtud de él, como ya se expresó, la República Bolivariana de Venezuela incurre en endeudamiento al contratar un préstamo con el objeto de financiar

¹ Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.554 Extraordinario de fecha 13 de noviembre de 2001.

² Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.029 de fecha 5 de septiembre de 2000.

programas y proyectos de interés nacional. Por tanto, se considera que la inclusión de una cláusula arbitral no implica la violación del principio de inmunidad de jurisdicción previsto en el artículo 151 constitucional, dada su naturaleza de convenio de financiamiento.

Por otra parte, cabe acotar que el artículo 155 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela prevé que en los convenios internacionales que celebre la República se insertará una cláusula por la cual las partes se obliguen a resolver las controversias que pudieran suscitarse, por las vías pacíficas reconocidas en el derecho internacional o previamente convenidas por ellas. Una de esas vías es el arbitraje, el cual, además, está consagrado en la misma Carta Magna como un medio alternativo para la solución de conflictos (artículo 258).